

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL MONCAYO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el día 25 de abril del 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, emitió el siguiente

DICTAMEN

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón acogiendo a lo establecido en el Artículo 2 puntos a y c de la Ley 2/1992 de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón procedió a la revisión y análisis del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo** remitido a este Órgano con fecha 13 de febrero del 2002.

Un Plan Rector de Uso y Gestión debe ser el instrumento básico de planificación de la gestión de los Parques Naturales, tal y como establece la Ley 6/1998 en su artículo 30, debiéndose fijar las normas que permitan su uso y gestión, de forma acorde con la mejora y conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El PRUG del Moncayo es un documento que surge de un largo proceso de tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante el Decreto 73/1998, de 31 de marzo, y se ve reforzado y apoyado por una larga trayectoria en la gestión y conservación de los valores naturales de este sector del Sistema Ibérico Zaragozano, ya reconocidos en 1978 con la declaración del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

En este sentido las medidas y objetivos establecidos en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos prácticos de este complejo espacio para la conservación de la enorme riqueza ecológica que lo define. Al mismo tiempo dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y las entidades locales implicadas en el parque natural.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de gestionar un espacio tan singular, este Consejo considera muy positivos los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Parque Natural y de la población local implicada.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres en reunión celebrada el día 8 de marzo del 2002, y en la salida de campo realizada con fecha 12 de marzo, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo.

Este Órgano considera digno de reconocimiento el interés del Departamento de Medio Ambiente en el cumplimiento de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 6/1998, de 19 de mayo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y en concreto el esfuerzo realizado para la aprobación del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

Entrando en un análisis más pormenorizado del documento, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos,

1. Sobre la delimitación del ámbito territorial

Este Consejo considera que el sistema montañoso del Moncayo debe constituir una unidad de tratamiento y gestión, no pudiendo desvincularse las actuaciones según límites administrativos (Aragón y Castilla y León), ni aun cuando el territorio soriano se califica como Zona Periférica de Protección.

En ese sentido se propone establecer una colaboración continuada con la Junta de Castilla y León y mantener una gestión conjunta de, por lo menos, las zonas de cumbres y zonas limítrofes con Aragón.

2. Respecto a las zonas de uso limitado

Este Consejo considera poco clara la definición de zonas de uso limitado, ya que se especifica que: *“su objetivo es posibilitar el contacto con la naturaleza en zonas poco o nada intervenidas por el ser humano”*. Parece oportuno sugerir un cambio en la redacción del párrafo, ya que los objetivos de una zona de uso limitado deberían orientarse hacia la preservación de los valores naturales de estos lugares y no a mejorar la accesibilidad y el acercamiento de las personas a estos singulares espacios, con los consiguientes impactos ambientales derivados de su presencia y de las actividades que, en su caso, se puedan realizar.

3. Sobre los aprovechamientos cinegéticos

La regulación de los aprovechamientos cinegéticos, contemplados en el punto 5.5, deberían contemplar lo establecido en la Orden de vedas vigente y en la nueva Ley de Caza de Aragón, actualmente en fase final de aprobación en las Cortes de Aragón.

A este respecto este Consejo sugiere que, para evitar interferencias entre las legislaciones sectoriales que afecten al Parque Natural, se contemple lo regulado en la citada Ley.

Así por ejemplo, la nueva Ley de caza suprime las zonas de reserva en los cotos y el presente proyecto de Decreto establece en el punto 5.5.4 que los titulares de los cotos afectados deberán establecer, en las superficies especificadas, las zonas de reserva de coto previstas en la Ley de Caza. Se debería revisar este articulado y en su caso adaptarlo a la futura Ley de Caza de Aragón.

Por otro lado, cabe señalar que la becada, cuya caza se regula en el artículo 5.5.5, del presente decreto, es una especie que en Aragón no se puede cazar a la espera según se establece en la *ORDEN de 29 de junio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las especies objeto de caza, los periodos hábiles y las normas generales que regulan la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en la temporada 2001-2002*, en su Artículo 12. *Caza de la becada: “Queda prohibida la caza de esta especie a la espera”*.

4. Sobre las actividades deportivas

Las **actividades ecuestres** dentro del Parque, reguladas en el artículo 5.9.6 del presente Decreto, establecen limitaciones de uso, como la necesidad de contar con una doble autorización y la de restringirse a un tipo concreto de vías. Este Consejo considera oportuno matizar el alcance de este tipo de actividades y, en su caso, establecer limitaciones para las explotaciones comerciales de rutas a caballo, pero no de forma genérica para los paseos a caballo, ya que, *a priori*, es una actividad que puede considerarse poco agresiva y compatible con la conservación del medio.

5. Sobre los usos y actividades prohibidas con carácter general

Este Consejo considera que se debería añadir un punto más a las actividades prohibidas con carácter general, incluyendo la instalación de parques eólicos en el ámbito del Parque Natural. Este tipo de actividades parece recogerse en el punto y, del artículo 4.1, al exponer que no se autoriza ningún uso o aprovechamiento tanto extractivo como energético. Sin embargo, considerando el elevado número de proyectos

de parques eólicos en zonas próximas, la situación en la vertiente soriana del Moncayo, y las potenciales afecciones paisajísticas y sobre el medio ambiente y sobre la flora y fauna, se considera pertinente sugerir la inclusión de un punto específico en el articulado que recoja la prohibición expresa de este tipo de instalaciones de producción energética.

Por otro lado, este Consejo considera que falta una definición exacta del volumen de los aparcamientos actuales y de su ubicación, debiéndose, en cualquier caso, mejorar la redacción del capítulo destinado a los accesos y apartamientos. Se debería establecer algún tipo de limitaciones a la capacidad de acogida de vehículos y ésta debería quedar regulada, de forma que, cuando así procediese, el Director del Parque pudiese aplicar, acogiéndose a la normativa existente, medidas para restringir el acceso.

6. Sobre la gestión del Parque Natural

Este Consejo recoge y apoya la estrategia de gestión de los espacios naturales en Aragón, que entre sus premisas incluye la necesidad de compensar a los usuarios por aquellas actividades que no se puedan seguir realizando, -por resultar incompatibles con la conservación de la naturaleza-, y la necesidad de fijar a la población local como agente activo ligado al paisaje actual y a su conservación.

A este respecto, una correcta integración de una figura de protección como un Parque Natural, deberá pasar por la puesta en práctica de una rápida y efectiva estrategia de compensaciones a los ayuntamientos y particulares afectados por dicha figura de protección. Así, la prohibición o limitación de determinadas actividades en algunos sectores del parque como la pesca o la caza, debe venir acompañada de una serie de medidas de índole económica, orientadas a no empeorar de la calidad de vida de los habitantes de la zona y potenciar sus posibilidades de desarrollo socioeconómico.

La actual gestión de los fondos económicos destinados a este tipo de compensaciones adolece de graves problemas ligados a las dificultades presupuestarias y a los procedimientos administrativos de asignación de subvenciones y fondos económicos llevados a cabo por la Diputación General de Aragón. Este hecho puede entorpecer la correcta integración de un Parque Natural en un territorio complejo como son las tierras del Moncayo. La solución puede pasar por agilizar este tipo de asignación de fondos, dando mayor autonomía y capacidad de gestión de los recursos económicos al propio Patronato del Parque y a la figura del Director.

En la misma línea, este Consejo sugiere, en todo caso, que se adecuen los presupuestos a las necesidades reales del Parque y de los municipios.

7. Otras consideraciones de interés

Respecto a determinados espacios dentro del Parque Natural con destacados valores naturales, en los que la gestión no la realiza la Administración, como por ejemplo el monte conocido como “**Cabezo de la Mata**”, de propiedad particular; este Consejo recomienda que se estudien alternativas, como por ejemplo, la compra de terrenos o la firma de convenios de colaboración, de forma que la gestión de estos espacios se realice de forma más acorde con el medio y con los objetivos de conservación del Parque Natural.

Con relación al **canal de la central de Morca** que recoge y desvía la mayor parte del caudal de varios barrancos hacia la central hidroeléctrica de Morca, y considerando los impactos producidos por el mismo sobre la fauna y el funcionamiento hidrológico de la ladera, este Consejo considera necesaria la inclusión de medidas correctoras eficaces que eviten dichos impactos, debiendo en su caso dar traslado, a la empresa explotadora de la central, de la obligatoriedad de instalar y mantener dichas medidas correctoras.

De igual forma parece oportuno sugerir que se proceda a la revisión de la concesión de explotación de dicha central, la gestión que se hace de la planta y la rentabilidad de la misma. Se deberán ponderar los impactos ambientales derivados de la desviación de caudales y los beneficios y rentabilidad de la central.

Por último, se echa de menos la creación de las herramientas necesarias para realizar un correcto seguimiento de la aplicación del PRUG y en su caso la revisión o modificación del mismo. En esta línea se sugiere la constitución de una comisión de seguimiento, en la que podría participar este Consejo.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 27 de marzo de 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir